



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 55/2017.

**DENUNCIANTE:** CRISTHIAN  
BETANCOURT ESPINOZA.

**DENUNCIADOS:** OCTAVIO  
PÉREZ GARAY Y OTROS.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL  
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** FERNANDO  
GARCÍA RAMOS.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, dieciséis de junio de dos mil  
diecisiete<sup>1</sup>.

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, al tenor  
de los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

- a) **Denuncia.** El trece de febrero, Cristhian Betancourt Espinoza presentó denuncia en contra de Octavio Pérez Garay, por la supuesta violación a los principios electorales cometidos durante la recolección del apoyo

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral.

ciudadano.

**b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.<sup>3</sup>**

El primero de junio, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV admitió la denuncia y, celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, turnándose el once de junio al Magistrado ponente.

**c) Debida integración.** Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;<sup>4</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

## **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de conductas relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña así como con el supuesto incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y en el artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>5</sup>** Esto con fundamento en lo dispuesto

<sup>3</sup> En adelante OPLEV.

<sup>4</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones I y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS.** Cristhian Betancourt Espinoza presentó una denuncia en contra de Octavio Pérez Garay, cuando éste era aspirante a candidato independiente en relación con lo que consideró graves violaciones a los principios electorales cometidos durante el procedimiento de recolección del apoyo ciudadano, al tenor de lo siguiente:

- El seis de enero, en la localidad El Popotal perteneciente al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante un aparato de sonido se invitó a una reunión para el día siguiente, en la Casa Ejidal de la comunidad El Popotal, para apoyar a Octavio Pérez Garay. El quejoso incluso proporcionó la ubicación del equipo de sonido en mención.
- El siete de enero, de acuerdo con la convocatoria señalada en el párrafo anterior, se realizó la reunión en la Casa Ejidal y en el presídium estuvieron tanto Octavio Pérez Garay como el agente municipal de la localidad El Popotal y el Comisariado Ejidal del Ejido El Popotal. También asistieron al evento las vocales de educación, vigilancia, salud y nutrición del programa social "PROSPERA" lo que, desde su punto de vista, atenta